 **REFERENCIA: SAIP\_2023\_081**

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de acceso a la información pública,recibida a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del corriente año; suscrita por parte de Licenciado -----------------------------------, con Documento Único de Identidad número -----------------------------------; actuando en su calidad de Apoderado del señor ----------------------------- con Documento Único de Identidad número ----------------------------------, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2023\_081,** en la cual requiere:

***”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

***Fotocopia Certificada del expediente completo de la Farmacia Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús***

***”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “*Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos* (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. El artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cualquier persona o su representante podrá presentar ante el Oficial de Información una solicitud, en relación al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece quepodrá recaer en un tercero autorizado mediante un poder que reúna todas las formalidades establecidas en la legislación aplicable, para el presente trámite. Se adjuntó poder digitalización de testimonio de escritura pública de poder general judicial ante los oficios del Notario Rodolfo Agustín Rivera Mancia, celebrado en la Ciudad de Van Nuys, Condados de Los Ángeles, Estado de California de Los Estados Unidos de América, a las doce horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés, pudiéndose verificar que esté cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
4. La Ley Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, establece en su artículo 50 lit. d que el Oficial de Información tendrá la función de “*realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares*”.
5. Además, la LPA establece en su artículo 111 que una de las formas de poner fin al procedimiento es el *desistimiento*, en relación al artículo 116 del mismo cuerpo normativo el cual establece que “*Tanto el desistimiento como la renuncia deben hacerse expresamente y por escrito. La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado (…)*”.
6. De conformidad al artículo 16 núm. 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos – en adelante LPA– las personas tienen derecho a “*A relacionarse con la Administración Pública por los medios tecnológicos que esta ponga a disposición*”, en relación al artículo 18 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que “*Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, (…)”.*
7. **MOTIVACION:**

De conformidad a los considerando anteriores, articulo 86 LPA y el artículo 12 del Lineamiento para la gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el examen de admisibilidad deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se tenga por iniciado el procedimiento, por lo que aún se encuentra en la fase liminar del procedimiento, no obstante lo anterior, se ha recibido el correo electrónico enviado este día, a las diez horas y catorce minutos mediante el cual el ciudadano solicitante desiste de forma expresa de la solicitud con referencia **SAIP\_2023\_081**.

1. **RESOLUCIÓN:**

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 50 lit. i de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por acreditada la calidad en que actúa el solicitante.
2. **TÉNGASE** por desistida la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información